

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	90 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDENES

Excmo. Sr.: Oídas las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo acerca de la edad que deben tener las personas que soliciten el permiso de conducir vehículos de motor mecánico, que el vigente Código de la Circulación fija en 18 años como mínimo, y en atención a que en las actuales circunstancias, debido a la movilización militar, se da el caso de que industriales modestos, cuyos familiares prestan servicio en filas se ven privados de éstos que conducían los vehículos propios del negocio a que se dedican, para evitar en lo posible los perjuicios que se señalan, dispongo:

Primero. Las Jefaturas de Obras Públicas expedirán, mientras duren las circunstancias actuales permisos de conducir de 1.ª y 3.ª clase a los peticionarios comprendidos entre los 17 y 18 años que reúnan, además de las condiciones señaladas en el Código de la Circulación, la de ser familiar del propietario del vehículo que hayan de conducir y sustituir, en la conducción del mismo, a otro familiar de dicho propietario que se halle movilizado o voluntario en los frentes de combate y que no tenga otro familiar de más edad capaz de conducir dichos vehículos.

Segundo. Los solicitantes acompañarán a la correspondiente petición, certificado médico librado por el Instituto Nacional Psicotécnico o, en su defecto, por el Médico forense de la localidad, en que acrediten tener un índice de robustez comprendido entre 0 y 25 (Pignet) y fuerza mus-

cular en las manos no inferior a 30 kilogramos en la escala de presión con el denanómetro Collin.

Tercero. Los beneficios de la presente disposición alcanzan solo a los conductores de vehículos destinados a la industria y no a los que pretenden serlo de vehículo de propiedad particular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo.

(B. O. E. 291—7 Agosto)

Excmo. Sr.: A solicitud del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores, y para la mayor eficacia de la Orden de esta Presidencia de fecha 17 del pasado Junio, vengo en disponer:

Artículo primero. Se reconoce la personalidad del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores de España, D. José Juan Cadenas Muñoz, para que pueda desempeñar todas aquellas funciones que los Estatutos de la Sociedad le conceden.

Asimismo le corresponderá como Inspector nato de los servicios administrativos que es, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos sociales, dirigir y aunar las actuaciones de los Delegados de la Sociedad dentro de las normas fijadas en la Orden de 17 del pasado mes de Junio.

Artículo segundo. Corresponderá también al Consejero Delegado la representación de la Sociedad para poder exigir y practicar las liquidaciones que procedan con las So-

ciudades de Autores extranjeras que tengan contrato otorgado con la de Autores de España, así como con los Delegados que la Sociedad pueda tener en dichos países, especialmente Centro-América y América del Sur.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglado y uniforme el nombramiento de Maestros provisionales e interinos para las Escuelas Nacionales,

## DISPONGO:

Artículo 1.º El nombramiento de Maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo 2.º Podrán aspirar a ser nombrados Maestros provisionales o interinos: los incluidos en alguno de los siguientes grupos que serán designados por el orden de preferencia en que se mencionan:

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudique con carácter provisional.

b) Maestros Cursillistas y Maestros del Grado Profesional que también se les adjudicará en las mismas condiciones, y

c) Maestros no incluidos en los grupos anteriores que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo 3.º En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, el Director de la Escuela

Normal y el Jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por ésta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes en el momento en que las conozca, nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 4.º y 5.º Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo 4.º Se formarán dos listas, una de Maestros y otra de Maestras para cada uno de los tres grupos a) b) y c) que indica el artículo 2.º, incluyendo en cada una de ellas, a los aspirantes según sus circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no considere dignos del cargo que solicitan. Se tendrá muy en cuenta los antecedentes morales y los políticos en relación con nuestro Movimiento.

Artículo 5.º El orden de colocación dentro de las listas a) y b) lo determinará el puesto que tenga el aspirante en el Escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) El mutilado como consecuencia de la Campaña liberadora Nacional, siempre que no se halle imposibilitado físicamente, para desempeñar el cargo.

b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.  
c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la Campaña Nacional.

d) El que haya sufrido graves quebrantos por actuación de la barbarie roja.

e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en Escuelas Nacionales que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.

f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Artículo 6.º Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los Maestros interinos colocados en Escuelas mixtas, serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las Escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo 2.º

Artículo 7.º Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda, según lo establecido en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 2.º, declarándoles incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los del grupo c) con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

Artículo 8.º Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes, la relación de nombramientos con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de la Comisión Provincial, se darán los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la misma Comisión. 2.º De alzada ante el Rector del Distrito Universitario y 3.º En última instancia, ante el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que Administrativamente le haya sustituido.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza, dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. E. O. 292—8 Agosto)

## Comisión de Cultura y Enseñanza

Excmo. Sr.: En contestación a los deseos expuestos por los interesados, esta Comisión ha resuelto que se autorice a los señores Maestros que circunstancialmente se hallen con las formalidades legales, en provincias distintas de las de su residencia oficial, para que puedan solicitar su matrícula en los cursillos de perfeccionamiento de su aptitud religiosa y patriótica, indistintamente en la provincia en que radique su destino o en aquella en que se encontrara.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(B. O. E. 296—12 Agosto)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

#### EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, de fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Amo, Nicasio Abad, Saturio Arce, Teodoro Alonso, Rufino Alvarez, Eliseo Andrés, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha 19 del actual, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Alonso Torres, Auspicio Abad Duque, Manuel Alvarez Noreguira, Miguel Azcona, Aureliano Abad, Daniela Abad, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instruc-

tor del expediente al señor Juez de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Adán Alonso, Antonio Adán de Mier, Eutiquio Adán de Cuesta, Manuel Adán Cuesta, Marcelino Abad Duque e Isaias Arenas Alcalde, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Vázquez y Félix Serrano Serna, vecinos de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de los expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sita en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la Regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio

de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Abad, Fidel Abad, José Arozamena, Antonio Abad, Ticiano Arto y Felipe Alcalde, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Quintín Alonso, Aquilino Alonso, Antonio Alonso, Angel Alonso, Segundo Alonso, y José Aller, vecinos de Barruelo de Santullán habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alonso, Domingo Antonio Váz-

quez, Lucio Alonso, Hermenegildo Alvarez, Anselmo Alonso y Perfecto Alonso, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Alonso, Adelmo Alonso Humada, Pedro Arozamena Ruiz, Fabián Alonso Presa, Fausto Abad y Eladio Andrés, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero último, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de Enero último instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Alvarez, José Alonso, Eugenio Antolín Expósito, Aniano Alcalde, Avelino Andérez y Amador Airo, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden

de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso, Domingo Alonso, Francisco Arana, Miguel Alonso, Benito Alonso y Marcial Alonso, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Angela Revilla, vecina de San Felices, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicha expedientada, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la Regla c) de la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declara-

ción de responsabilidad civil contra Santiago Fernández Marcos, Ingeniero de las minas de Vallejo de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

#### Diputación provincial de Palencia

##### Comisión Gestora

Don Tomás Mateo Arenillas, Licenciado en Derecho, Secretario interino de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Julio último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinticuatro pesetas.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas setenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta un céntimo.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor

Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—T. Mateo Arenillas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Núm. 278

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

SECRETARIA GENERAL

MATRICULA NO OFICIAL

Curso de 1936-1937

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Para dar cumplimiento a la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, comunicada a este Rectorado con fecha 4 de los corrientes, se autoriza la matrícula en enseñanza de Enfermeras, para los exámenes que se han de celebrar el próximo mes de Septiembre.

1.<sup>o</sup> La matrícula tendrá lugar mediante instancia dirigida al señor Rector de esta Universidad, firmada por la interesada y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas presentándolas en el Negociado de Medicina de la misma, desde el día 16 al 31 de los corrientes durante las horas hábiles de oficina.

2.<sup>o</sup> Acompañarán las interesadas, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, para justificar que tienen cumplida la edad de 16 años y certificación de haber realizado las prácticas correspondientes, en un Hospital o Clínica oficial, durante un año, cuyo plazo podrá ser reducido al de 3 meses, cuando los servicios se hayan prestado en Hospitales de guerra, ya que en éstos la labor de las Enfermeras ha sido extraordinariamente intensiva.

3.<sup>o</sup> Los derechos de matrícula serán de 13 pesetas en metálico y un timbre móvil 0'25 pesetas para la paleta de examen.

El programa será el oficial.

Valladolid 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario general, F. Martín Sanz.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 277

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, conoce en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Amalia Retortillo Serrano, de 83 años de edad, soltera, sin determinada profesión, natural y vecina de Villaumbrales, donde falleció sin otorgar testamento, el 26 de Abril del año que rige, hija de don Nicomedes y de doña Pascuala (difuntos), no quedando descendientes.

La herencia intestada la reclaman

sus sobrinos carnales don Felipe, don Abilio, doña María Natividad y don Marcelo Retortillo Salvador, doña Victoriana Moro Retortillo, doña Felisa, doña Tomasa, doña Bonifacia y don Saturnino Carrancio Retortillo y doña Victoria y doña Paula Izquierdo Retortillo.

Por providencia de hoy, he dispuesto anunciar en los *Boletines* del Estado y de esta provincia y en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado y del municipal de Villaumbrales, a medio de edictos, el fallecimiento sin testar de doña Amalia Retortillo Serrano y el grado de parentesco de las personas que piden su herencia y llamar al propio tiempo a todos cuanto se crean con igual o mejor derecho para que en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación del edicto en los antedichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamar su derecho, justificándolo con la correspondiente documentación, y bajo los apercibimientos a que por Ley hubiere lugar.

Dado en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Establos y Vaquerías

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, resolviendo instancia del Gremio de Lecheros, en relación con la Orden del Gobierno General de 9 de Abril último, sobre emplazamiento de Establos y Vaquerías, aprobó el informe de la Comisión de Policía Urbana, adoptando las resoluciones siguientes:

1.º Que los Establos y Vaquerías emplazados en el casco de la población, que en 9 de Abril de 1937, careciesen de autorización legal o que teniéndola no reunieran en dicha fecha las condiciones higiénico-sanitarias determinadas en las Leyes, sean desalojadas en el plazo de seis meses, contados en la forma que expresa el artículo 2.º de tan repetida Orden, trasladándole fuera del radio urbano, a las zonas señaladas por las Ordenanzas y Reglamentos.

2.º Los dueños de Establos y Vaquerías instaladas en el casco de la población que crean que sus instalaciones gozaban en 9 de Abril de 1937 de autorización basada en disposiciones legales, reuniendo además las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, podrán dirigirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, al Excmo. Ayuntamiento, acompañando el título original de la concesión o manifestación jurada de la forma de éste y Memoria explicativa

de las condiciones higiénico-sanitarias de sus Establos, a fin de que la Corporación municipal, previas las comprobaciones oportunas, dando cumplimiento al artículo 3.º de la aludida Orden, eleve las peticiones al Gobierno General, para la resolución que proceda.

Es de hacer notar que el solo hecho de la petición no interrumpe el plazo de los seis meses que a partir del 9 de Abril se concede en el artículo 2.º de la Orden referida y por tanto desde tal fecha se contará el plazo, si la resolución del Gobierno General fuese adversa a las pretensiones de los peticionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los industriales afectados, aclarando una vez más, que la facultad de resolución en este respecto, es únicamente del Gobierno General.

Palencia 13 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

#### Provisión de un puesto de Matarife de segunda, con carácter interino

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a provisión interina un puesto de Matarife de segunda, dotada con el jornal diario de seis pesetas. Las condiciones son las mismas que figuran publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Marzo último, con la sola variante de sustituir en el Tribunal al señor Intendente el señor Delegado del Matadero. Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 13 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Perales.—1936.  
Manquillos.—1936.  
Buenavista de Valdavia.—1935.  
Villada.—1931, 32, 33, 34 y 35.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Villaelés de Valdavia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Villalaco.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

#### Mozos que se citan

##### Dehesa de Montejo

##### 1.º TRIMESTRE DE 1918

Francisco Rodríguez Alvarez, hijo de Tomás y Petra.

Día de presentación: 31 Julio.

##### 2.º TRIMESTRE DE 1918

Severino Muñoz Blanco, hijo de Manuel y Joaquina.

Moisés Serrano Cierle, de Mariano y Gregoria.

Día de presentación: 16 de Agosto.

##### Monzón de Campos

##### 3.º TRIMESTRE DE 1918

Gregorio González García, hijo de Isaác y Victoria.

Días de presentación: 10 al 16 de Agosto.

#### Villada

Pedro Gutiérrez Yuguero.

Día de presentación: 14 de Agosto.

##### Valoria del Alcor

##### 4.º TRIMESTRE DE 1918

Macario Aguado García, hijo de Eutimio y María Guadalupe.

Día de presentación: 26 de Agosto.

##### Revenga de Campos

##### REEMPLAZO DE 1935

Honorio Cayón Magdaleno, hijo de Nicolás y Leandra.

##### REEMPLAZO DE 1934

Gerardo Prieto Cayón, hijo de Eugenio e Hilaria.

#### REEMPLAZO DE 1932

Justino Antolín Revuelta, hijo de Francisco y Justina.

#### REEMPLAZO DE 1930

José Prieto Cayón, hijo de Eugenio e Hilaria.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.

Espinosa de Villagonzalo.

Guaza de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Robladillo de Ucieza.

Villasabariego de Ucieza.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos.

Villarmentero de Campos.